



## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

### ANTECEDENTES

- I. El 28 y 29 de enero del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

#### 0001600037120:

"Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B sin riesgo 1 del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/MC-0108/10/15, solicito informe a mi representada lo siguiente:1.- Si la persona moral denominada MX RIUSA, S.A. DE C.V. ha dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015;2.- Si la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015 ha sido modificada;Asimismo solicito se le proporcione a mi representada Copia certificada de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo de la emisión de la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015, incluyendo su(s) modificación(nes) en su caso." (Sic.)

#### Datos adicionales:

"Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales." (Sic.)

#### 0001600039320

"Respecto a la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015, emitida por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que recayó dentro del Trámite Unificado de Cambio de Uso de Suelo Forestal Modalidad B sin riesgo 1 del proyecto denominado Hotel Rivera Cancún, presentado por la persona moral MX RIUSA, S.A. DE C.V., con número de Proyecto 23QR2015T0010 y Bitácora número 09/MC-0108/10/15, solicito informe a mi representada lo siguiente:1.- Si la persona moral denominada MX RIUSA, S.A. DE C.V. ha dado cumplimiento a las condicionantes establecidas en la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015;2.- Si la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015 ha sido modificada;Asimismo solicito se le proporcione a mi representada Copia certificada de todas y cada una de las constancias que obran en el expediente administrativo formado con motivo de la emisión de la resolución contenida en el Oficio Número S.G.P.A./DGIRA/DG/08730 de fecha 18 de diciembre de 2015, incluyendo su(s) modificación(nes) en su caso." (Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02000** del 06 de marzo de 2020 **signado por el Director de Área de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al **proyecto Hotel Riviera Cancún con clave 23QR2015T0010**, a



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

**favor de la moral MX RIUSA II, S.A. de C.V.**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *elaboración de Versiones Públicas*, como se describe en el siguiente cuadro:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b>	Contiene <b>DATOS PERSONALES</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en: 1. Nombre 2. Domicilio 3. RFC 4. Teléfono	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>FOTOGRAFÍAS</b>	Contiene <b>DATOS PERSONALES</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en características físicas.	Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>CONSTANCIA DE RECEPCIÓN</b>	Contiene <b>DATOS PERSONALES</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en: 5. Nombre 6. Teléfono 7. Firma	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de
<b>CREDENCIAL PARA VOTAR</b>	Contiene <b>DATOS PERSONALES</b> de personas físicas identificadas o identificables del promovente y/o representante legal consistentes en: 1. Domicilio 2. Clave de elector 3. CURP 4. Estado 5. Localidad 6. Municipio 7. Sección 8. Emisión 9. Año de registro 10. Vigencia 11. Edad 12. Sexo 13. Fotografía	Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	14. Firma 15. OCR 16. Elecciones 17. Huella	
<b>INSTRUMENTOS NOTARIALES</b>	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente y/o representante legal consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Capital social ((acciones)</li> <li>Nacionalidad</li> <li>Domicilio</li> </ol>	
<b>PASAPORTE REPRESENTA LEGAL</b>	Contienen DATOS PERSONALES, consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nacionalidad</li> <li>Caducidad</li> <li>Tipo</li> <li>Fecha de nacimiento</li> <li>Lugar de nacimiento</li> <li>Expedición</li> <li>Sexo</li> <li>País</li> <li>Id</li> <li>Clave alfanumérica</li> </ol>	
<b>OFICIOS EMITIDOS</b>	Contienen DATOS PERSONALES, concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Domicilio</li> <li>Firma</li> <li>Correo.</li> <li>Número de identificaciones</li> </ol>	
<b>PROGRAMAS Y ESTUDIOS</b>	Contienen DATOS PERSONALES, de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Firma</li> </ol>	
<b>CÉDULAS PROFESIONALES DE PERSONAS AJENAS AL TRÁMITE</b>	<b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Firma.</li> <li>Número</li> <li>Fotografía</li> <li>CURP</li> <li>profesión</li> </ol>	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de
<b>CREDENCIAL PARA VOTAR DE PERSONAS AJENAS AL TRÁMITE</b>	<b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>nombre</li> <li>Domicilio.</li> </ol>	Transparencia y Acceso a la Información Pública.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Edad.</li> <li>4. Sexo.</li> <li>5. Año de registro.</li> <li>6. Votaciones.</li> <li>7. Huella.</li> <li>8. OCR</li> <li>9. Clave de elector.</li> <li>10. Estado.</li> <li>11. Municipio.</li> <li>12. Localidad.</li> <li>13. Sección.</li> <li>14. Foto</li> <li>15. CURP</li> <li>16. Vigencia</li> <li>17. Emisión</li> <li>18. Fecha de nacimiento</li> <li>19. Clave alfanumérica</li> <li>20. QR</li> </ol>	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
<b>ESCRITOS INGRESADOS</b>	<b>Contienen DATOS PERSONALES</b> , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres.</li> <li>2. Firmas</li> <li>3. Correos</li> </ol>	
<b>ESCRITOS INGRESADOS DE CONSULTA PÚBLICA</b>	Contiene <b>DATOS PERSONALES</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente, responsable del estudio y/o representante legal consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres.</li> <li>2. Domicilio.</li> <li>3. Teléfono.</li> <li>4. Correo electrónico.</li> <li>5. Firma</li> </ol>	
<b>COMPROBANTE DE DOMICILIO</b>	Contiene <b>DATOS PERSONALES</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente, responsable del estudio y/o representante legal consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres.</li> <li>2. Domicilio.</li> <li>3. Teléfono.</li> </ol>	Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>HOJAS Y ACUSES DE ESTAFETA</b>	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> , concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombres</li> </ol>	Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN</b>	<b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables consistentes en: 1. Nombre 2. Firma 3. Clave de elector	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos
<b>Credencial para votar del representante legal y autorizado</b>	<b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> consistentes en: Domicilio. Edad. Sexo. Año de registro. Votaciones. Huella. OCR Clave de elector. Estado. Distrito. Municipio. Localidad. Sección. Foto CURP Vigencia Emisión	Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
<b>PÓLIZA DE FIANZA</b>	<b>Contienen DATOS PERSONALES,</b> de personas físicas identificadas o identificables diversas al representante legal y/o autorizado consistente en: 1. Código de seguridad 2. Folio 3. Nombre 4. Validación 5. Firma digital.	

...” (Sic)

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del *Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02000**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Nombre	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que el <b>nombre</b> es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio	Que, en las <b>Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b> , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.



Dato Personal	Sustento
	Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b>	Que el INAI emitió el <b>Criterio 19/17</b> , el cual establece que el <b>Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</b> de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
<b>Teléfono (número fijo y de celular)</b>	Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija o celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio. El <b>número telefónico</b> , tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Fotografía</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>fotografía</b> constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320**

<b>Dato Personal</b>	<b>Sustento</b>
	se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
<b>Firma</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18</b> emitidas por la INAI señaló que la <b>firma</b> es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Credencial para votar</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>credencial para votar</b> contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: <b>nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.</b> En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la <b>Resolución 4214/13</b> el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: <b>nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.</b>
<b>Capital social</b>	Que en la <b>Resolución RRA 0098/17</b> el INAI considero el <b>capital social de la empresa (acciones)</b> , al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la <b>propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil</b> , por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</i>



<b>Dato Personal</b>	<b>Sustento</b>
	Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
<b>Nacionalidad</b>	Que el INAI estableció en las <b>Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17</b> , que la <b>nacionalidad</b> es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la <b>nacionalidad</b> de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>Correo electrónico</b>	Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.
<b>Cédula profesional</b>	Que los <b>Criterios 02/10 y 01/13</b> emitidos por el INAI se establece que la <b>cédula profesional</b> es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una <i>versión pública</i> en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la <i>Clave Única de Registro de Población</i> y la <i>firma</i> .



Dato Personal	Sustento
	<p>La <i>fotografía de una persona física</i> que conste en su título o cédula profesional <i>no es susceptible de clasificarse</i> con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los <b>documentos</b> oficiales de referencia.</p> <p>Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.</p>
<p><b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b></p>	<p>Que el <b>Criterio 18/17</b> emitido por el INAI señala que la <b>Clave Única de Registro de Población (CURP)</b> se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.</p>

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02000**, la **DGIRA**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, domicilio, RFC, teléfono, fotografía, firma, credencial para votar, cédula profesional, capital social, nacionalidad, correo electrónico, cedula profesional, CURP y póliza de fianza**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **pasaporte, clave del elector y póliza de seguro o fianza** este Comité considera que se trata de información clasificada, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Datos Personales	Sustento



Datos Personales	Sustento
<b>Pasaporte</b>	<p>El <b>pasaporte</b> es un documento con validez internacional expedido por las autoridades del país correspondiente, que acredita un permiso o autorización legal para que una persona salga o ingrese del mismo, transite por los puertos o aeropuertos internacionales. Asimismo, el pasaporte es una identificación oficial personal que contiene el nombre, firma, fotografía, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, CURP (en el caso de México), código QR o código de barras bidimensional, OCR, entre otros datos personales; también puede incluir hábitos y frecuencias de viaje, destino de éstos, referencias de familiares o personas a las que se puede contactar en caso de accidente o emergencia, teléfonos, domicilios y visa anexa al mismo (para ingresar a los países que la exigen, y que también contiene datos de identificación correspondientes); motivos por los cuales este Comité considera que el <i>pasaporte</i> actualiza los supuestos normativos de confidencialidad y su información debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<b>Clave de elector</b>	<p>Composición alfanumérica compuesta de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació su titular, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto se trata de un dato personal que debe ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.</p>
<b>Póliza de seguro o fianza</b>	<p>Documento que constituye un contrato entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece los derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna el nombre del asegurado, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo</p>



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600037120 Y 0001600039320

Datos Personales	Sustento
	que deben ser protegidos con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

En resumen a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos personales**, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/02000**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de marzo de 2020.**

**Benjamín Salvador Berlanga Gallardo**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

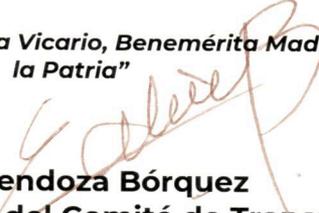


# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2020 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO  
0001600037120 Y 0001600039320

  
**Gabriela Mendoza Bórquez**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Directora General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**Víctor Manuel Muciño García**  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

